



Piura, 29 MAR 2022

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Gobierno Regional tiene la siguiente finalidad: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*. Asimismo, el artículo 6 de la citada norma prescribe que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"*;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece los principios rectores de las políticas y la gestión regional, señalando como uno de ellos el siguiente: **"13. Competitividad.- El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación"**;

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los gobiernos regionales tienen como competencias constitucionales, entre otras, las siguientes: *"(...) e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes (...) h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional (...)"*. De igual forma, en el artículo 10 de la citada norma, se establecen las competencias exclusivas y compartidas de los gobiernos regionales las cuales se encuentran establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, dentro de las cuales se encuentran, las siguientes: **"1. Competencias Exclusivas. (...)** d) *Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades. (...)* **2. Competencias Compartidas. (...)** c) *Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel,*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 161 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 MAR 2022

correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, **transportes**, comunicaciones y medio ambiente (...).

Que, es necesario identificar, promover y proponer acciones para solucionar la problemática del congestionamiento vehicular y el deterioro constante de la infraestructura vial dentro de la ciudad de Piura a causa del tránsito pesado, así como facilitar la circulación del tránsito para la población del Medio Piura y de las empresas agroindustriales;

Que, a fin de articular esfuerzos y contribuir con el desarrollo del sector transporte, resulta conveniente conformar un espacio de coordinación pública privado que permita impulsar el desarrollo del "Proyecto Vial Periférico Norte de Piura";

Que, acorde con las competencias del Gobierno Regional, resulta necesario promover e impulsar estrategias, mecanismos e instrumentos que, desde una perspectiva de gestión e implementación de políticas, contribuyan con el desarrollo y la mejora del transporte, trayendo consigo mejora en la productividad y competitividad de la región;

Que, es en ese sentido que el Gobierno Regional Piura está promoviendo implementar y utilizar a las "Mesas Técnicas" como una herramienta de gestión que contribuya a promover el desarrollo del "Proyecto Vial Periférico Norte de Piura". Por lo expuesto, en el presente caso resulta conveniente la conformación del Equipo Técnico de Trabajo denominado "Mesa Técnica para el Desarrollo del Proyecto Vial Periférico Norte de Piura";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Equipo Técnico de Trabajo denominado "Mesa Técnica para el Desarrollo del Proyecto Vial Periférico Norte de Piura", que tiene como objeto identificar, promover y proponer acciones que impulsen el desarrollo del "Proyecto Vial Periférico





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 161 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 MAR 2022

Norte de Piura", así como permitir que se favorezca la competitividad del sector transporte de Piura. La cual estará conformada por:

- Gobernador Regional de Piura
- Gerente General Regional del Gobierno Regional Piura.
- Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quien presidirá la Mesa Técnica.
- Director de la Dirección Regional de Comercio y Turismo Piura
- Jefe Zonal Provias Nacional Piura.
- Representante de Provias Descentralizado.
- Jefe de la Autoridad Portuaria Nacional.
- Presidente del Gremio de Transportistas de Paita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes de la "Mesa Técnica para el Desarrollo del Proyecto Vial Periférico Norte de Piura" señalados en el artículo primero. Comuníquese a la Gerencia General Regional y demás unidades orgánicas competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma]
Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL